



# Resolución Ministerial

N° 216 - 2014 - MINEDU

Lima, 27 MAYO 2014

Vistos, el Memorandum N° 2462-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, Informes N° 046-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EBO, N° 049-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EBO y N° 060-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EBO, y el Informe N° 903-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

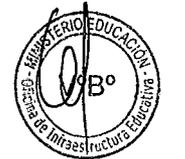
## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2012 se suscribió el Contrato N° 324-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, entre el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA conformado por las empresas INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA SAC, VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, y RICARDO POLO CONTRERAS, en adelante el Contratista; para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta - Huanta - Ayacucho", que fue materia del Proceso Especial N° 0052-2012-ED/UE 108, por un monto de S/. 32 704 918,75 (Treinta y dos millones setecientos cuatro mil novecientos dieciocho y 75/100 Nuevos Soles), y con un plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Oficio N° 2094-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, notificado al Supervisor de Obra con fecha 01 de abril de 2014, la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, le solicita evaluar y suscribir el expediente técnico;

Que, con Carta N° 063-2014-CORPEI/HRT-JES-HTA, ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 11 de abril de 2014, la Supervisión de Obra presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03: "Tanque de Compensación, Cuarto de Máquinas, Calentadores y Sistema de Gas de Piscina", donde menciona que el referido adicional ha sido generado por deficiencias y omisiones en el expediente técnico; además señala que el monto al que asciende el Adicional de Obra es de S/. 280 189,18 (Doscientos ochenta mil ciento ochenta y nueve y 18/100 Nuevos Soles), el cual representa una incidencia parcial de 0.86% del monto contratado;

Que, mediante Informe N° 046-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EBO, de fecha 22 de abril de 2014, subsanado con los Informes N° 049-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EBO de fecha 29 de abril de 2014 y N° 060-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EBO de fecha 14 de mayo de 2014, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, señaló que mediante asiento N° 438 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de noviembre de 2013, el Contratista hace de conocimiento que existe la necesidad de tramitar la prestación adicional, además señala que el referido Adicional de Obra, se originó debido a las deficiencias y omisiones en el expediente técnico; asimismo, agrega que el proyecto original ha sido modificado con la aprobación de la Entidad,



en las siguientes partidas: i) Construcción del Tanque de Compensación y el cuarto de Máquinas con las dimensiones adecuadas para albergar dicha estructura; ii) Nueva disposición de los equipos y accesorios para la dotación de agua a las piscinas; iii) Tanque de Almacenamiento de Gas que abastecerá de combustible GLP a los calentadores; y iv) Caseta donde se ubicará dicho elemento; además agrega, que dichas modificaciones son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, existiendo la necesidad de formular un Adicional de Obra que garantice la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes emitidos por la Supervisión de Obra, aún no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;

Que, finalmente, el referido Informe agrega, que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 03; asimismo, señala que el monto al que asciende el referido Adicional de Obra es de S/. 280 189,18 (Doscientos ochenta mil ciento ochenta y nueve y 18/100 Nuevos Soles) que representa una incidencia parcial de 0.86% del monto contratado, y una incidencia acumulada total de los adicionales aprobados de 2.21% del monto del contrato;

Que, la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, mediante Memorándum N° 2068-2014-ME/SPE-UP de fecha 03 de marzo de 2014, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus





# Resolución Ministerial

Nº 216-2014-MINEDU

Lima, 27 MAYO 2014

montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra Nº 03 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta – Huanta - Ayacucho”; por la suma S/. 280 189,18 (Doscientos ochenta mil ciento ochenta y nueve y 18/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0.86% y una incidencia acumulada del 2.21% del monto del contrato.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA la garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.





**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA, conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Transcribir de la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*Jaime Saavedra Chanduvi*  
.....  
**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación

